

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 266.

Se publica un extracto del curso y requisitos que deben constar en los expedientes sobre concesion de minas.

Deseando facilitar á los mineros no menos que á los alcaldes constitucionales, escribanos, peritos y demas que hubieren de entender en las operaciones de reconocimiento, demarcacion y dacion de posesion de las minas que pudieren solicitarse en la provincia, un conocimiento de las diligencias que se hacen necesarias en tales actos, formalidades con que deben practicarse y demas requisitos que han de observarse en la tramitacion de los expedientes de este género, he creido oportuno publicar á continuacion un extracto del curso que se sigue en ellos desde el momento en que se entabla la peticion de registro ó denuncia hasta su conclusion, tomando al efecto por modelo el formado para la adjudicacion de la mina que se menciona. Leon 8 de Mayo de 1843. = José Perez, = José Antonio Somoza, Secretario.

Gobierno político é inspeccion de minas de la provincia de Leon.

EXTRACTO DEL ESPEDIENTE

de la mina de alcohol la Feliz sita á donde dicen la Calderilla, término de Ponferrada, en terreno ó propiedad de la nacion.

Peticion de registro, su fecha 31 de Agosto de 1842 á nombre de Domingo D. Bonifacio Baraona, vecino de Ponferrada.

Nota de la presentacion de esta peticion en esta inspeccion á las doce y media de la mañana del 1.º de Setiembre de 1842.

Decreto de admision, su fecha 1.º de Setiembre de 1842 segun la fórmula legal del número 90 de la instruccion, y que se recuerde al interesado haga la designacion dentro de diez dias.

Nota del secretario de la inspeccion de haber enterado al interesado del decreto anterior entregándole el debido resguardo, y uno de los edictos con oficio para el alcalde de Ponferrada; esta nota la firmó tambien el interesado.

Otra del mismo secretario de haberse fijado el otro edicto en la capital de la inspeccion, y de haberse dispuesto el anuncio en el Boletin oficial de la misma.

El edicto de la capital acompaña original con certificacion al pie de haber estado espuesto al público durante diez dias.

Designacion de pertenencia, su fecha 10 de Setiembre de 1842 en los términos siguientes: desde la boca de la mina 100 varas al norte siguiendo el hilo del criadero, 100 al mediodia; y de ancho 50 al naciente y otras 50 al poniente.

Nota del Secretario de la inspeccion de que la representacion de este escrito se hizo el diez de Setiembre de 1842 y de haber prevenido al interesado habilita la labor de diez varas en lo que resta de los 90 dias; esta nota tambien está firmada por el interesado.

El edicto fijado en Ponferrada acompaña original y al pie ó respaldo se halla certificacion del presiden-

te y secretario del ayuntamiento de haber estado es-
puesto al público durante ocho dias.

El Boletín de la provincia con el anuncio de esta
mina acompaña original, su núm. 121.

El aviso de la labor de diez varas con peticion de
posesion tiene la fecha de 21 de Noviembre de 1842.

Nota de haberse presentado este escrito en 21 de
Noviembre de 1842.

Otra espresando no hubo contradiccion en los 90
dias.

El Boletín oficial de minas en su número 45 ha-
ce mencion de esta mina y acompaña original.

Auto de adjudicacion su fecha 24 de Enero de
1843 fijando para las operaciones el dia 2 de Febrero
de 1843 previa citacion de los colindantes, si los hu-
biere, nombrando para perito al maestro de obras D.
José Sayanes, y para escribano á D. Francisco Rubio
que lo es del número del partido de Ponferrada.

Se comisionó al alcalde constitucional de Ponfer-
rada para que presidiere en persona las operaciones.

Demarcacion y dacion de posesion.

Diligencias sobre el terreno, su fecha 2 de Fe-
brero de 1843.

No hubo citacion de interesados en minas colin-
dantes por no haberlas.

El reconocimiento se hizo con arreglo al artículo
100 de la instruccion, resultando que la labor es una
calle de 20 varas de largo y $3\frac{1}{2}$ de ancho y $2\frac{1}{2}$ de
profundidad abierta en direccion del norte, la cual pre-
senta tres vetas ó filones, el uno de potencia de dos de-
das de mineral ferruginoso, otra de dos pies de grueso,

en la cual se presenta el cuarzo impregnado de una sus-
tancia metálica de color azul, en estado laminoso y que-
bradizo, y otra de pie y medio de grueso tambien de
cuarzo impregnado de una sustancia metalosa de igual
calidad que la anterior.

Diligencias de reconocimiento.

Las muestras que se recogieron obran en la se-
cretaría de este gobierno político y patentizan la ca-
lidad del criadero.

La demarcacion se hizo con arreglo al artículo
100 ya citado trazándose líneas horizontales segun a-
parecen copiadas en el plano.

El plano original acompaña y se halla conforme
con la diligencia anterior.

Sigue la esplicacion del plano que tambien está
conforme.

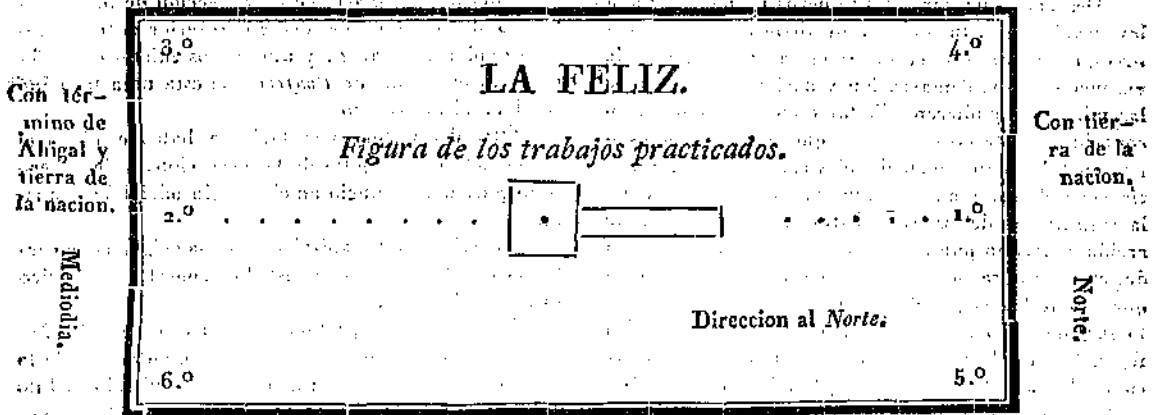
La posesion se dió con la solemnidad debida
nombre de S. M. sin contradiccion alguna y está firmada
por el alcalde, el perito, el interesado y los tes-
tigos que lo fueron Felipe Bravo, Francisco Arroyo y
Justo Gajates: sigue la firma entera del escribano.

Nota de la secretaría de este gobierno político
inspeccion.

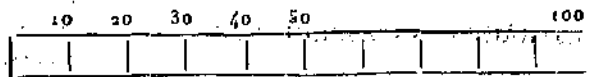
En este expediente se han cumplido todos los re-
quisitos que prescribe la instruccion: circular de 28
de Abril de 1830 (1), Real orden de 17 de Junio
de 1838 (2), circulares de 10 de Marzo (3) y 1.º
de Diciembre de 1841 (4) y 5 de Febrero de 1842
(5), por lo que la secretaría propone su remision
para la aprobacion de la direccion.

PLANO DE LA MINA TITULADA LA FELIZ.

Linda con tierra de Felix Marcos.



Linda con tierra de Pedro Moreda.



Escala en varas castellanas.

Explicacion del plano de demarcacion de la mina nombrada la *Feliz* sita á la *Calderilla* término de *Ponferrada*, verificada por el perito *José Sayanes* en virtud de orden del señor Gefe político inspector, de 24 de Enero de 1843.

Punto de partida.	Brújula en horas.			Medida en varas castellanas.	Linderos.	Superficie, en varas castell.	Observaciones.
	Horas.	Octavas.	Rumbo.				
Desde la boca primitiva ó punto céntrico donde comenzaron los trabajos hasta el primer mojón.			Norte.	100	tierra de la nacion		
Del 1.º al 2.º			Sur.	100	De Anigal y de la nacion.		
Del 2.º al 3.º			Oeste.	50	Idem.		
Del 3.º al 4.º			Norte.	200	De Felix Marcos.	20.000	
Del 4.º al 5.º			Este.	100	De la nacion.		
Del 5.º al 6.º			Sur.	200	De Pedro Moreda.		

Ponferrada 3 de Febrero de 1843.—José Sayanes.

- (1) Mandando que á cada expediente de minas se acompañe el plano de las minas.
- (2) Mandando que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia los anuncios de minas.
- (3) Ordenando que se acompañe al plano de cada mina su correspondiente explicacion.
- (4) Prescribiendo reglas para la mejor instruccion de los expedientes de minas.
- (5) Disponiendo que á cada expediente de minas se acompañe á costa del interesado un ejemplar del Boletín en que se hubiese publicado su respectivo anuncio.

INTENDENCIA.

Núm. 267.

Por la Administración general de bienes nacionales con fecha 28 de Abril último se me ha comunicado la orden que sigue.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, que el Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Administración general en 19 del corriente mes, se mandó circular para su puntual observancia el siguiente Real decreto de 3 de Agosto de 1840.

Con presencia de lo que me habéis manifestado sobre la necesidad de dictar una medida que evite los abusos que pueden cometerse por los compradores de fincas nacionales, cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes que pueden ser destruidos por la codicia sacando de ellos las ventajas de que son susceptibles, sin que el Estado tenga medios de reintegrarse si aquellos se declarasen en quiebra; y con el justo fin de que en tales casos no quede ilusoria la garantía establecida por el artículo 18 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver: Artículo 1.º Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen en adelante fincas de la expresada clase, además de ser responsables con ellas al com-

pleto pago de la cantidad en que fueron rematadas, presentarán fianza equivalente á la mitad del precio de su tasacion en otras fincas, ó de las dos terceras partes de la misma tasacion en efectos de la Deuda consolidada. Artículo 2.º A los sujetos que se hallen en el día en posesion de dicha clase de fincas, se les exigirá igualmente fianza, bajo la propia proporcion, del importe de los plazos que falte aun satisfacer. Artículo 3.º La fianza de que hablan los artículos anteriores no se exigirá si los compradores de las fincas de que en ellos se trata pagasen en su totalidad la cantidad en que hubiesen sido rematadas. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.

El precedente Real decreto se servirá V. S. disponer se circule y haga notorio en la Provincia de su cargo por los medios que esten á su alcance; y cuidará de que tenga exacto cumplimiento, así por parte de las oficinas del ramo, como de los compradores de bienes nacionales de la clase á que se contrae; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1843.—José Crozat.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el próximo número del periódico oficial de la Provincia, para los efectos oportunos. En 7 de Mayo de 1843.—E. L. L., José Cereceda.—Insértese, Perez.

ANUNCIOS.

Núm. 268.

Administración de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

Cumplidos ya los tres plazos estipulados para el pago de cantidades en que fueron arrendados los foros y censos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos por frutos del año de 1842 y anteriores, y siendo crecidos los débitos sin que los arrendatarios se hayan presentado á cubrirlos, ha sido forzoso pedir certificaciones que se están concluyendo por la Contaduría del ramo para hacer efectiva la cobranza, y dentro de muy pocos dias se despacharán los apremios. Movido de los sentimientos y deseos que me animan doy este aviso para que en este corto intermedio concurren á solventarse evitando costas y disgustos y á mi el sentimiento de tener que acudir á los trámites que marca la ley de los que no me es posible prescindir por mas tiempo.

Igual aviso doy á todos los llevadores de fincas urbanas y rústicas por las que pagan rentas, foros y censos en frutos y metálico que no fueron comprendidos en los arriendos espresados para que se presten inmediatamente á pagar sus respectivas cantidades pues que por tan notable retraso y morosidad están estendidas la mayor parte de certificaciones y principian á salir los comisionados sin que se pueda suspender mas tiempo la cobranza por las órdenes superiores con que se halla esta Administración. Leon 4 de Mayo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese, Perez.

Núm. 269.

ANUNCIOS DE ARRIENDOS.

El Sr. Intendente de esta Provincia se ha servido señalar el día 14 del corriente, para celebrar en las Salas consistoriales de Villafranca del Bierzo, los arriendos de fincas nacionales de aquel partido, á que no hubo postores en los últimamente celebrados, con la rebaja de la 4.^a parte de sus tipos, dando principio á las nueve de la mañana de dicho dia, bajo las condiciones que se leerán y estarán de manifiesto. Y se anuncia para que todos cuantos quieran interesarse en ellos concurren á dicho local el dia y hora espresados. Leon 3 de Mayo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese, Perez.

Núm. 270.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se procede el día 21 del corriente desde las 9 de su mañana á los arriendos de bienes del Clero secular y regular á que no hubo licitadores en el partido de Astorga con la rebaja de la cuarta parte del valor de sus tipos para admitir las posturas que se hagan, celebrándose los remates en las salas consistoriales de dicha ciudad de Astorga bajo las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto: Y

se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en ellos concurren á dicho local en el dia y hora espresados. Leon 6 de Mayo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese, Perez.

Núm. 271.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia, se sacan á arriendo las fincas que en el partido de Valencia de D. Juan pertenecieron al Clero secular y quedaron sin arriendo en los últimos celebrados por falta de postores que cubriesen sus tipos. Se admiten posturas con la rebaja de la cuarta parte del valor de dichos tipos hecha por dicho Sr. Intendente, y se celebrarán los remates en las salas consistoriales de Villamañán el domingo 21 del corriente dando principio á las 9 de su mañana, bajo las condiciones estampadas en el pliego formado al efecto que se leerá y estará sobre la mesa: lo que se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en dichos arriendos concurren al referido local en el dia y hora espresados. Leon 9 de Mayo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese, Perez.

Núm. 272.

Anuncio de venta de granos.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia y de orden del Sr. Administrador general de Bienes nacionales, se sacan á venta los granos por productos del Clero secular que ingresaron en las paneras de esta capital posteriormente á la que se hizo de los que habia: Y se venden igualmente la mitad de los existentes por productos del Clero regular, celebrándose los remates el domingo 14 del corriente en las oficinas del ramo desde las once á las doce de su mañana; y se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en la compra concurren á dicho local, el dia y hora espresados. Leon 9 de Mayo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese, Perez.

Núm. 273.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se venden las maderas y teja reunidos de la casa de la Herrería de la Cruz esquina á la calle de la Paloma, que perteneció al Cabildo Catedral y fue derribada por hallarse ruínosa. El remate se celebrará en las oficinas de Amortización el día 14 del corriente desde las once á las doce de su mañana bajo las condiciones que se leerán; y se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en la compra concurren á dicho local en el dia y hora espresados. Leon 3 de Mayo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese, Perez.

ANUNCIO.

Se sacan nuevamente á remate público las yerbas de la dehesa denominada del Chote término de Santa Marta de Tera en el partido de Benavente. Los licitadores podrán acudir á la villa de la Bañeza, y casa del que suscribe el domingo 29 del presente mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana que tendrá efecto en el mas ventajoso postor. La Bañeza 1.^o de Mayo de 1843. = El encargado, Juan Felix Pedrero.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.